



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 743-2005-CALLAO

Lima, catorce de julio del dos mil seis.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por Lindolfo Ríos Concepción contra la resolución número veintiocho expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve, su fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por término de treinta días sin goce de haber, por su actuación como Técnico Judicial del Módulo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el artículo tercero del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura señala que el mencionado Órgano de Control se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su Reglamento y, supletoriamente por el Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos (actualmente Ley del Procedimiento Administrativo General) y los Código Adjetivos en materia civil y penal, en cuanto le sean aplicables; así, el artículo doscientos nueve de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; asimismo, el Código Procesal Civil en su artículo trescientos cincuenta y ocho establece que el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, expresando el agravio y el vicio o error que lo motiva y, en el artículo trescientos sesenta y seis establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; interpretándose de lo previsto en el artículo trescientos sesenta y siete que cuando no tenga fundamento o no exprese el agravio, será declarado improcedente, puesto que la misma norma, en su párrafo tercero, señala que se concederá al recurrente un plazo no mayor de cinco días ante la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por el Letrado Colegado o en la firma del recurrente, esto es, que por estas causales se declarará la inadmisibilidad del recurso, y si se trata de otra omisión, como la no fundamentación, será declarado improcedente; **Segundo:** Que, de la revisión del recurso materia de evaluación, se advierte que don Lindolfo Ríos Concepción no ha contradicho la interpretación de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial respecto de las pruebas actuadas, ni ha señalado si se ha producido una incorrecta interpretación o inaplicabilidad de la normatividad vigente, limitándose a señalar que la recurrida es injusta, lo que determina que recurso el administrativo interpuesto carece de fundamentación como lo exige la norma a que se ha hecho referencia; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 743-2005-CALLAO

Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor doctor Wálter Vásquez Vejarano por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por don Lindolfo Ríos Concepción, Técnico Judicial del Módulo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, contra la resolución número veintiocho expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve, su fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, que le impuso la medida disciplinaria de suspensión por término de treinta días sin goce de haber; en consecuencia, **nula** la resolución número treinta de fojas ciento setenta y nueve, su fecha veintinueve de noviembre del dos mil cinco que concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; **recomendándose** a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a calificar el recurso de apelación interpuesto con arreglo a ley; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



P. Pajares P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Román S.
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Donaires C.
JOSÉ DONAIRES CUBA

Cotrina M.
WALTER COTRINA MIÑANO

Mena N.
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Mitra Casas
LUIS ALBERTO MITRA CASAS
Secretario General